

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA XII REGION

Decreto Núm. 321.- Santiago, 23 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N°5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N°19.492; los D.S. N°76 de 1998 y N°268 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N°288 de fecha 12 de mayo del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante oficios N°74 de fecha 29 de julio de 1998, N°24 de fecha 3 de marzo de 1999, y N°136 de fecha 29 de diciembre de 1999; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. Ord. N°12.210/3234 S.S.P., de 21 de noviembre de 1997, S.S.M. Ord. N°12.210/1936 S.S.P. de 16 de junio de 1999 y S.S.M. Ord. N°12.210/3147 S.S.P. de 7 de septiembre de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficios SHOA ordinario N°13.000/17 S.S.P. y SHOA ordinario N°13.000/20 S.S.P., ambos de 19 de abril de 2000 y SHOA ordinario N°13.000/30 S.S.P. de 8 de mayo de 2000; la ley N°10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena aprueban el establecimiento de cinco áreas de manejo ubicadas en el Estero Falcón, Seno Ventisquero, sectores A, B y C, y Bahía Perry, sector D, de la XII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N°355, de 1995, citado en Visto.
Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la XII Región:

- a) En el sector denominado Estero Falcón, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:
(CARTA SHOA N°9500; ESC. 1:100.000; 1ª ED. 1997)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	49°38'00,00"	73°59'56,00"
B	49°38'00,00"	74°00'16,50"
C	49°38'03,24"	74°01'11,00"
D	49°38'03,24"	74°01'28,50"
E	49°38'40,54"	74°01'49,00"
F	49°38'40,54"	74°01'31,50"

b) En el sector denominado Seno Ventisquero, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA SHOA N°1203; ESC. 1:200.000; 1ª ED. 1954)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	54°46'07,58"	70°17'03,54"
B	54°46'10,89"	70°17'17,38"
C	54°46'20,80"	70°17'07,94"
D	54°46'21,63"	70°16'54,07"

c) En el sector denominado Seno Vestisquero, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA SHOA N°1203; ESC. 1:200.000; 1ª ED. 1954)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	54°45'05,19"	70°18'03,31"
B	54°45'07,66"	70°17'55,29"
C	54°45'34,11"	70°17'56,74"
D	54°46'15,43"	70°18'25,17"
E	54°46'09,64"	70°18'31,71"

d) En el sector denominado Seno Vestiquero, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector C

(CARTA SHOA N°1203; ESC. 1:200.000; 1ª ED. 1954)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	54°46'36,13"	70°17'45,00"
B	54°46'30,97"	70°17'56,54"
C	54°47'05,16"	70°18'36,92"
D	54°47'27,74"	70°18'41,54"
E	54°47'34,19"	70°18'33,46"
F	54°47'34,19"	70°18'25,38"

e) En el sector denominado Bahía Perry, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector D

(CARTA SHOA N°1119; ESC. 1:200.000; 1ª ED. 1955)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	54°33'13,32"	69°16'54,01"
B	54°33'02,81"	69°17'00,56"
C	54°33'19,44"	69°17'46,25"
D	54°33'49,36"	69°17'46,25"
E	54°34'03,76"	69°18'03,96"
F	54°34'12,07"	69°18'25,38"
G	54°34'44,22"	69°18'13,28"
H	54°34'56,39"	69°18'32,87"
I	54°36'03,42"	69°19'12,97"
J	54°36'03,42"	69°19'02,71"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N°355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N°355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N°10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.